

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 010

JUNIO 30 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA DE DENOMINACION EL
PARQUE REGIONAL NATURAL PARAMOS Y BOSQUES
ALTOANDINOS DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el Artículo 42 de la Resolución 988 del 22 de Julio de 2005, y el Artículo 19 del Decreto 1768 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que según lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 010

JUNIO 30 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA EL PARQUE REGIONAL NATURAL
PARAMOS Y BOSQUES ALTOANDINOS DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA"**

reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción. "

Que el Gobierno Nacional con el objeto de reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste, expidió el Decreto 2372 de 2010, por medio del cual se reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003 y dictó otras disposiciones.

Que el Artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, establece como categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP, entre otras, Los Parques Naturales Regionales y los Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que el Artículo 13 del citado decreto, define el Parque Natural Regional, como un espacio geográfico en que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que el Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, define los Distritos de Manejo Integrado, como espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

El artículo citado, establece que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 010

JUNIO 30 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA EL PARQUE REGIONAL NATURAL
PARAMOS Y BOSQUES ALTOANDINOS DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA"**

escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que el Artículo 23 del Decreto 2372 de 2010, establece que las figuras de protección existentes para integrarse como áreas protegidas del SINAP, en caso de ser necesario, deberán cambiar su denominación, con el fin de homologarse con las categorías definidas en el presente decreto, para lo cual deberán enmarcarse y cumplir con los objetivos de conservación, los atributos, la modalidad de uso y demás condiciones previstas para cada categoría del SINAP.

Que el procedimiento para la homologación de denominaciones, deberá adelantarse para las áreas existentes, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del decreto 2372 de 2010.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo 008 de 2008, declaró el Parque Regional Natural Páramos y Bosques Altoandinos del Municipio de Génova, entre los 2500 y 3800 metros de altitud, con una extensión aproximada de 8367 hectáreas.

Que la Homologación de la Denominación de la figura del Parque Regional Natural de Paramos y Bosques Altoandinos de Génova por la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, obedece a que el área cumple con los objetivos de conservación, atributos de composición, función y los usos permitidos, previstos para esta categoría en el Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010.

Que las condiciones de la categoría de Parque Natural Regional, fijadas en el Artículo 13 del Decreto 2372 de 2010, especialmente el atributo de la estructura de los ecosistemas naturales, en el área del Parque Regional Natural de Paramos y Bosques Altoandinos de Génova, ha sido modificada por el uso del suelo para la ganadería, lo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 010

JUNIO 30 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA EL PARQUE REGIONAL NATURAL
PARAMOS Y BOSQUES ALTOANDINOS DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA"**

que implica que no cumple con la modalidad de los usos para esta categoría, por tal razón, se debe homologar su denominación a un Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- HOMOLOGACION DE DENOMINACION:

Homologar la denominación dada al Parque Regional Natural Páramos y Bosques Altoandinos del Municipio de Génova en el Acuerdo 008 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por la categoría de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, denominada Distrito Regional de Manejo Integrado, de conformidad al Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010.

En tal sentido, el área protegida aquí Homologada, en adelante se denominará Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos y Bosques Altoandinos de Génova, con un área aproximada de 8367 hectáreas, localizado en la jurisdicción del Municipio de Génova, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN DEL ÁREA: *Conservar los límites que se determinaron en el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la categoría de área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos y Bosques Altoandinos de Génova.*

El límite perimetral de la categoría de área protegida Distrito de Manejo Integrado, conforme a las coordenadas Magna Sirgas, se establecen a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 010

JUNIO 30 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA EL PARQUE REGIONAL NATURAL
PARAMOS Y BOSQUES ALTOANDINOS DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA"**

<i>POINT_X</i>	<i>POINT_Y</i>
1156385	954648
1154589	953010
1153787	950856
1153259	948734
1151178	948091
1149955	946662
1148997	945321
1147583	944065
1146241	942626
1144259	942830
1142472	943958
1140666	945206
1142495	946186
1142377	947698
1143594	946703
1144764	946777
1144839	948142
1145993	947633
1147331	947466
1148482	949311
1148795	950783
1150463	950312
1151039	952000
1151398	952960
1151223	954790
1151351	956277
1152862	956765
1153315	958262
1154290	960250
1156361	960140
1157363	958426
1157827	956554
1156452	954777

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 010

JUNIO 30 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA EL PARQUE REGIONAL NATURAL
PARAMOS Y BOSQUES ALTOANDINOS DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA"**

ARTICULO TERCERO.- OBJETIVOS DE CONSERVACION DEL AREA: *Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos y Bosques Altoandinos de Génova, se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP así:*

- *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas altoandinos (bosques alto andinos, páramos y humedales).*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- *Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 010

JUNIO 30 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA EL PARQUE REGIONAL NATURAL
PARAMOS Y BOSQUES ALTOANDINOS DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA"**

- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.*
- *Desarrollar sistemas productivos agrícolas y pecuarios que se integren a la dinámica de los ecosistemas de alta montaña, encaminados a un manejo sostenible de la biodiversidad.*

ARTÍCULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL AREA:

La administración del Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos y Bosques Altoandinos de Génova, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010.

El Distrito Regional de Manejo Integrado, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 47 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o las disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO QUINTO.- USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, los usos permitidos en el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos y Bosques Altoandinos de Génova, serán el uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute, de conformidad a las definiciones contenidas en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, las cuales, deben regularse en el Plan de Manejo que se formule para el área protegida, el cual, debe elaborarse con la participación de los actores sociales del área y su zona de influencia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 010

JUNIO 30 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA EL PARQUE REGIONAL NATURAL
PARAMOS Y BOSQUES ALTOANDINOS DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA"**

**ARTÍCULO SEXTO.- INTEGRACION CON EL ESQUEMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** *Envíese copia del presente Acuerdo al municipio de Génova, para que incluya en el Esquema de Ordenamiento Territorial, el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos y Bosques Altoandinos de Génova, con su respectiva zonificación y reglamentación de usos, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 y 31 del Decreto 2372 de 2010.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN: *Este Acuerdo será publicado en el Diario Oficial. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2372 de 2010, se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin, por la Superintendencia de Notariado y Registro.*

ARTÍCULO OCTAVO.- REGISTRO: *Envíese el contenido del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Decreto 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la homologación sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.*

ARTÍCULO NOVENO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil once (2011)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR CORTES PULIDO
Presidente Delegado

YOLANDA GONZALEZ VEGA
Secretaria